



Comisión de Ética y Deontología

Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales

REVISIÓN CRÍTICA DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA EDUCACIÓN SOCIAL

PROPUESTA DE MODIFICIACIÓN DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL EDUCADOR Y DE LA EDUCADORA SOCIAL

(Sugerencias de modificación propuestas por la Comisión de Ética y Deontología del Colegio de Educadores y Educadoras Sociales del País Vasco. Congreso de Educación Social. Sevilla, abril de 2016).

Original	Propuesta
CODIGO DEONTOLÓGICO DEL EDUCADOR Y LA EDUCADORA SOCIAL	CODIGO DEONTOLÓGICO DE LA EDUCACIÓN SOCIAL
ANTECEDENTES <p>Desde los inicios de la profesión, la ética profesional era ya un tema de debate y preocupación para el colectivo profesional.</p> <p>Formalmente, desde 1996 se viene trabajando y reflexionando sobre la cuestión de la ética profesional y la acción socioeducativa. Pero ya en el año anterior, y durante la celebración del I Congreso del Educador Social realizado en Murcia, se constata la necesidad de la reflexión ética en la profesión.</p> <p>Un grupo de profesores de la Universidad de Deusto y de educadores/as</p>	ANTECEDENTES: <p><i>Desde los inicios de la profesión, la ética profesional era ya un tema de debate y preocupación para el colectivo profesional.</i></p> <p><i>Formalmente, desde 1996 se viene trabajando y reflexionando sobre la cuestión de la ética profesional y la acción socioeducativa. Pero ya en el año anterior, y durante la celebración del I Congreso del Educador Social realizado en Murcia (1995), se constata la necesidad de la reflexión ética en la profesión.</i></p> <p><i>En 1996, en Bilbao, profesorado de la Universidad de Deusto junto con un</i></p>



sociales elabora y presenta el primer *Esbozo de Código Deontológico del Educador/a Social* (Bilbao, 1996), que serviría de punto de partida para los trabajos desarrollados posteriormente por distintas Asociaciones profesionales del Estado. Como consecuencia, este Código está basado en el mencionado *Esbozo*.

A partir de 1996, las Asociaciones de Educadores Sociales organizan Seminarios, Jornadas y grupos de trabajo para abrir procesos de discusión en torno a la deontología del educador/a social. Se visualizan en la concreción monográfica del III Congreso Estatal del Educador Social con el título de **Ética y Calidad**

Es en el III Congreso Estatal del Educador Social (XV Congreso mundial de la AIEJI), celebrado en Barcelona en junio de 2001, donde se asientan las bases para establecer el compromiso necesario para la elaboración de un código. Con la Declaración de Barcelona, realizada en el marco de dicho Congreso, se adquiere el compromiso por parte de la Asociación Estatal (ASEDES), de abrir un proceso que culmine con la aprobación del Código Deontológico del Educador/a Social a finales del 2003.

PREÁMBULO

En la Asamblea General celebrada en Toledo el 30 de noviembre de 2002, la Junta de Gobierno de ASEDES concretó lo anunciado en el III Congreso Estatal del Educador Social y adquirió el compromiso de desarrollar un código deontológico para la profesión, que presentaría en su siguiente Asamblea General.

Para conseguir este objetivo se crea la "comisión de código deontológico" que plantea una propuesta, sobre la cual se abre un proceso de participación y debate al colectivo profesional y a grupos de expertos, concluyendo su trabajo con la presentación del primer código deontológico del educador/a social, en la Asamblea General de ASEDES, celebrada en Toledo el febrero de 2004.

grupo de educadores sociales con una amplia experiencia en el campo de la educación social elaboran y presentan un Esbozo de Código Deontológico del Educador/a Social, que serviría de punto de partida para los trabajos desarrollados posteriormente en distintas Asociaciones de Educadores/as Sociales del Estado. Como consecuencia, este Código está basado en el mencionado Esbozo.

*Ya desde antes, las Asociaciones de Educadoras y Educadores Sociales venían organizando seminarios, jornadas y grupos de trabajo para abrir procesos de discusión en torno a la deontología del educador/a social. Todo ello se visualiza en el III Congreso Estatal del Educador Social (XV Congreso mundial de la AIEJI), celebrado en Barcelona en junio de 2001 con el título de **Ética y Calidad**, en donde se asientan las bases y compromisos necesarios para la elaboración de un código. En la Declaración de Barcelona, realizada en el marco de dicho Congreso, la Asociación Estatal (ASEDES) adquiere el compromiso de abrir un proceso que culminará con la aprobación del Código Deontológico del Educador/a Social a finales del 2004.*

PREÁMBULO:

En la Asamblea General celebrada en Toledo el 30 de noviembre de 2002, la Junta de Gobierno de ASEDES concretó lo anunciado en el III Congreso Estatal del Educador Social y adquirió el compromiso de desarrollar un código deontológico para la profesión que presentaría en su siguiente Asamblea General.

Para conseguir este objetivo se crea una "Comisión de Código Deontológico" que plantea una propuesta sobre la cual se abre un proceso de participación y debate al colectivo profesional y a grupos de expertos, concluyendo su trabajo con la presentación de una primera versión del Código Deontológico del Educador/a Social, en la Asamblea General de ASEDES, celebrada en Toledo



<p>Posteriormente, el trabajo de la comisión y los expertos ha seguido adelante, dando como fruto el presente código.</p> <p>Sirva, pues, este código como una guía de actuación, flexible en el tiempo, que pueda recibir las aportaciones de las distintas comisiones deontológicas, de los colegios y las asociaciones profesionales que lo pongan en funcionamiento.</p>	<p><i>en febrero de 2004. Posteriormente, el trabajo de la Comisión y los expertos continuó adelante dando como fruto el presente y definitivo Código en 2007.</i></p> <p><i>Sirva, pues, este Código como una guía de actuación, flexible en el tiempo, que pueda recibir las aportaciones de las distintas Comisiones Deontológicas de los Colegios y las Asociaciones Profesionales.</i></p>
<p>CAPÍTULO I. Aspectos generales.</p> <p>Entendemos el presente código deontológico como un conjunto de principios y normas que orientan la acción y la conducta profesional, que ayudan al educador y a la educadora social en el ejercicio de su profesión y mejoran la calidad del trabajo que se ofrece a la comunidad y a los individuos.</p> <p>El presente Código se fundamenta legalmente en la Constitución Española, en la Declaración universal de los derechos de las personas (1948), en la Convención Europea para la salvaguardia de los derechos de las personas (1950), en la Carta Social Europea (1965), en la Convención sobre los derechos de los niños/as (Nueva York, 1989), anunciados en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000) y que fundamentan y legitiman a la Educación Social como derecho de toda persona.</p> <p>Este derecho se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos socioeducativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional del educador social, posibilitando:</p> <ul style="list-style-type: none">- La incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la socialización, la sociabilidad, la autonomía y la circulación social.	<p>CAPÍTULO I. Aspectos generales.</p> <p><i>Entendemos el presente Código Deontológico como un conjunto de principios y normas que orientan la acción y la conducta profesional, ayudan al educador y a la educadora social en el ejercicio de su profesión y mejoran la calidad del trabajo que se ofrece a los individuos y a la ciudadanía.</i></p> <p><i>El presente Código se fundamenta legalmente en la Declaración Universal de los Derechos de las Personas (1948), en la Convención Europea para la salvaguardia de los Derechos de las Personas (1950), en la Carta Social Europea (1965), en la Convención sobre los Derechos de los Niños/as (Nueva York, 1989), anunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) y en la Constitución Española, documentos que fundamentan y legitiman a la Educación Social como derecho de toda persona y de la ciudadanía.</i></p> <p><i>Este derecho se concreta en el reconocimiento de una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos socioeducativos y acciones mediadoras y formativas, que son ámbito de competencia profesional de la educadora y del educador social, posibilitando:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>La incorporación del sujeto de la acción socioeducativa a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la socialización, la sociabilidad, la autonomía y la circulación social.</i>



- La promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social.

De esta forma, la Educación Social parte, pues, de un compendio de conocimientos y competencias que la acción socioeducativa implementa para producir efectos educativos de cambio, desarrollo y promoción en personas, grupos y comunidades.

La Educación Social aparece y se constituye con la base y la finalidad de proporcionar una serie de servicios y recursos socioeducativos al conjunto de la sociedad, de la comunidad y de las personas.

La construcción de un código deontológico representa la asunción de la defensa de unos principios y normas éticos comunes a la profesión y orientadores de la práctica, que pasa por la responsabilidad de los educadores/as sociales ante una población, en la mayor parte de las ocasiones, en situación de dificultad y de dependencia y que los sitúa en la posibilidad de modificar esta dependencia a través de un saber y una práctica profesional. Esta capacidad profesional da al educador/a social un poder que define la asimetría de la relación educativa.

En este contexto, la acción socioeducativa pasa por la construcción de una relación de confianza y un pacto de responsabilización entre las partes, siendo necesario que el educador/a social garantice esta confianza a través de un código deontológico que oriente y limite su poder.

La construcción de un código deontológico también representa, por un lado, la asunción de la responsabilidad profesional de las acciones socioeducativas que realiza el educador/a social o el equipo y, por otro, la autonomía que como profesión responde a unas determinadas necesidades y demandas sociales, con articulaciones teóricas específicas y desde el reconocimiento de su utilidad social. El código refuerza, pues, la autonomía que la profesión y los educadores sociales tienen respecto a las exigencias de las diferentes

- *La promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de adquisición de bienes culturales que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social.*

De esta forma, la Educación Social parte, pues, de un compendio de conocimientos y competencias que la acción socioeducativa implementa para producir efectos de cambio, desarrollo y promoción en personas, grupos y comunidades.

MISIÓN DE LA EDUCACIÓN SOCIAL:

El 'ethos' de la Educación Social, en cuanto profesión, consiste en acompañar a las personas a desarrollarse lo más plenamente posible en el mundo social y esta labor la asume con mayor ahínco en el caso de las personas que se encuentran en desventaja social.

La Educación Social, por tanto, tiene una doble misión: por una parte, transformar realidades sociales apoyando a las personas a que sean ellas las protagonistas del cambio y, por otra, "empoderar" a personas que han perdido sus derechos para que puedan llegar a ser autónomos, responsables y protagonistas de su propia vida.

Todo esto se logra proporcionando una serie de servicios y recursos socioeducativos al conjunto de la sociedad, de la comunidad y de las personas. Por ello la profesión Educación Social posee necesariamente una dimensión política.

VISIÓN DE LA EDUCACIÓN SOCIAL:

Así mismo, la Educación Social, apoyándose en la dignidad de los seres humanos, tiene como visión el respeto de los Derechos Humanos contemplando un horizonte de valores de mayor justicia social, igualdad, libertad y responsabilidad, implicándose por ello en un trabajo laborioso de generación de cambios ante las injusticias sociales con el ideal de mejorar la calidad de vida



políticas sociales, los mandatos, las exigencias y las presiones sociales o de las instituciones que dificultan el alcance de las finalidades de las profesiones en las personas que se atienden. Los colegios profesionales o agrupaciones profesionales que ejercen de sujeto colectivo y de agente interlocutor, basándose en los principios deontológicos generales, velan por dicha autonomía.

Los rasgos que deben caracterizar toda práctica social construida por los profesionales en el medio en el que se mueven son: conocimiento especializado; formación para adquirir ese conocimiento, que se traduce en competencias y habilidades; asunción de un código ético como elemento de autorregulación que justifique la acción responsable en el uso de tales habilidades; creación de reglas de juego internas para la articulación de los profesionales entre sí, y sus relaciones con otros profesionales, y por último la actividad política que justifique su presencia en el mercado laboral, respondiendo a las distintas necesidades y demandas socioeducativas de las personas.

La Educación Social tiene como referentes básicos científicos a la Pedagogía Social, la Psicología, la Sociología, la Antropología y la Filosofía. Estos referentes aportan elementos teóricos, metodológicos y/o técnicos para el trabajo socioeducativo.

Ampliando las aportaciones de estas disciplinas que orientan la acción, se genera un corpus de conocimientos que son específicos de esta profesión, resultantes de la conceptualización de la experiencia.

La práctica educativa diaria del educador/a social corresponde a tres categorías o criterios organizadores, en los que el educador/a social analiza situaciones, diseña, planifica, lleva a cabo y evalúa proyectos socioeducativos:

1. Actuaciones de contexto, definidas como acciones y tareas que se dirigen a crear espacios educativos, mejorarlos y dotarlos de recursos:

humana y social de las personas.

(VALORES DE LA EDUCACIÓN SOCIAL)

(En todo este contexto, la construcción de un código deontológico para esta profesión representa la asunción de la defensa de unos principios y normas comunes orientadores de la práctica profesional que llevan consigo asumir la responsabilidad, por parte de las educadoras y de los educadores sociales ante una población en la mayor parte de las ocasiones en situación de dificultad y de dependencia, de ayudarles a modificar estas circunstancias a través de su saber y práctica profesional.) (Este apartado que se sugiere se introduzca aquí está sin desarrollar; se ha dejado un párrafo que ya existía en el código original, pero no significa que sea éste el contenido del apartado VALORES. Si se acepta su introducción, habría por consiguiente de llenarlo de contenido).

CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL:

Esta capacidad profesional otorga al educador o educadora social un poder que define una asimetría en la relación educativa, lo que los obliga a construir una relación de confianza y un pacto de corresponsabilidad entre las partes, siendo necesario que el educador o la educadora social garantice esta confianza a través de un Código Deontológico que oriente y limite su poder.

Si bien el Código Deontológico de la Educación Social argumenta la asunción de la responsabilidad profesional de las acciones socioeducativas que realiza el educador/a social o el equipo en el que trabaja, también lo hace respecto a la autonomía y respeto que, en cuanto profesional, le corresponde a la hora de responder a unas determinadas necesidades y demandas sociales desde el reconocimiento público de su utilidad social. El Código exige, en consecuencia, la autonomía que la profesión y los y las profesionales de la educación social deben tener en su práctica socioeducativa respecto a las exigencias o coacciones de las diferentes políticas sociales, los mandatos de las empresas contratantes de sus servicios, las exigencias y las presiones de los usuarios o sus familiares que dificultan el alcance de las finalidades educativas con las personas que se atienden. Los colegios o las agrupaciones profesionales que



- * Participar en el análisis, diseño, planificación y evaluación de programas socioeducativos.
- * Colaborar en la orientación de políticas sociales y culturales de participación ciudadana.
- * Desarrollar acciones con las instituciones, asociaciones y demás entidades de carácter público y privado que permitan la creación de redes entre servicios que atienden a personas, para el desempeño de la acción socioeducativa.

2. Actuaciones de mediación, entendida como el trabajo que el educador/a social realiza para producir un encuentro constructivo de la persona con unos contenidos culturales, con otras personas, grupos o lugares.

3. Actuaciones de formación y transmisión. Aquellas que posibiliten la apropiación de elementos culturales por parte de las personas grupos y comunidades. Actos de enseñanza de herramientas conceptuales, habilidades técnicas o formas de interacción social.

ejercen de sujeto colectivo y de agente interlocutor, basándose en los principios deontológicos generales, han de velar por dicha autonomía.

Sin embargo, la autonomía es también una característica que atañe a las personas participantes de los servicios socioeducativos y, por ello, toda práctica educativo-social se ha de caracterizar por una escucha y un otorgamiento de protagonismo a las personas con las que trabajan los educadores/as sociales, pero además debería poseer los siguientes rasgos: a) ser fruto de la posesión de un conocimiento especializado, por parte de los educadores/as sociales, adquirido mediante la formación universitaria pertinente que se traduzca en competencias y habilidades específicas; b) sustentarse en la asunción de este Código Deontológico como elemento de autorregulación que justifique la acción responsable en el uso de tales habilidades, en la creación de reglas de juego internas para la articulación de los profesionales entre sí y de sus relaciones con otros profesionales y, c) enraizarse en una actividad política que justifique la presencia de la profesión Educación Social en el mercado laboral, respondiendo a las distintas necesidades y demandas socioeducativas de las personas, grupos, colectivos y comunidad.

La práctica profesional educativa del educador/a social se corresponde, en general, con tres categorías o criterios organizadores:

1. *Actuaciones de contexto, definidas como acciones y tareas que se dirigen a crear espacios educativos, mejorarlos y dotarlos de recursos como:*
 - *Participar en el análisis de situaciones, diseñar proyectos socioeducativos, planificarlos, llevarlos a la práctica y evaluarlos.*
 - *Desarrollar acciones con las instituciones, asociaciones y demás entidades de carácter público y privado que permitan la creación de redes entre servicios que atienden a personas para el desempeño de la acción socioeducativa*
 - *Colaborar en la orientación de políticas sociales y culturales de participación ciudadana.*



2. *Actuaciones de mediación, entendidas como el trabajo que la educadora o el educador social realiza para producir un encuentro constructivo de la persona con unos contenidos culturales, con otras personas, grupos o lugares.*
3. *Actuaciones de formación y transmisión de saberes o acciones que posibiliten la apropiación de elementos culturales por parte de las personas grupos y comunidades. Actos de enseñanza de herramientas conceptuales, habilidades técnicas o formas de interacción social.*

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO-CIENTÍFICA DE LA EDUCACIÓN SOCIAL:

La profesión Educación Social, en cuanto 'corpus' de conocimientos, adopta como referentes básicos científicos a: la Pedagogía Social, la Psicología, la Sociología, la Antropología y la Filosofía, entre otras ciencias sociales. Estos referentes aportan elementos teóricos, metodológicos y/o técnicos para el trabajo socioeducativo generando conocimientos específicos propios de esta profesión resultantes de la reflexión teórica y de la conceptualización de la experiencia.

CAPÍTULO II. Principios deontológicos generales.

Los siguientes principios básicos pretenden la mejora cualitativa del ejercicio profesional. Se trata de principios orientadores de la acción socioeducativa del educador/a social.

1. Principio de respeto a los Derechos Humanos.

El educador/a social actuará siempre en el marco de los derechos fundamentales y en virtud de los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II. Principios deontológicos generales.

Los siguientes principios básicos pretenden la mejora cualitativa del ejercicio profesional. Se trata de principios orientadores de la acción socioeducativa de la educadora o del educador social.

1. Principio de respeto a los Derechos Humanos.

La educadora o el educador social actuará siempre en el marco de los Derechos Fundamentales y en virtud de los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



2. Principio de respeto a los sujetos de la acción socioeducativa.

El educador/a social actuará en interés de las personas con las que trabaja y respetará su autonomía y libertad. Este principio se fundamenta en el respeto a la dignidad y en el principio de profesionalidad descrito en este Código.

3. Principio de justicia social.

La actuación del educador/a social se basará en el derecho al acceso que tiene cualquier persona que viva en nuestra comunidad, al uso y disfrute de los servicios sociales, educativos y culturales en un marco del Estado Social Democrático de Derecho y no en razones de beneficencia o caridad.

Esto implica, además, que desde el proceso de la acción socioeducativa se actúe siempre con el objetivo del pleno e integral desarrollo y bienestar de las personas, los grupos y la comunidad, interviniendo no sólo en las situaciones críticas sino en la globalidad de la vida cotidiana, llamando la atención sobre aquellas condiciones sociales que dificultan la socialización y puedan llevar a la marginación o exclusión de las personas.

4. Principio de la profesionalidad.

La autoridad profesional del educador/a social se fundamenta en su competencia, su capacitación, su cualificación para las acciones que desempeña, su capacidad de autocontrol y su capacidad de reflexión sobre su praxis profesional, avaladas por un título universitario específico o su habilitación otorgada por un colegio profesional de Educadores Sociales.

El educador/a social está profesionalmente preparado/a para la utilización rigurosa de métodos, estrategias y herramientas en su práctica profesional, así como para identificar los momentos críticos en los que su presencia pueda limitar la acción socioeducativa. Para realizar su práctica diaria ha adquirido las competencias necesarias, tanto en el orden teórico como en el práctico. En el momento de llevar a cabo su trabajo tiene siempre una intencionalidad educativa honesta concretada en un proyecto educativo realizado en equipo o red y está

2. Principio de respeto a los sujetos de la acción socioeducativa.

La educadora o el educador social actuará en interés de las personas con las que trabaja y respetará su autonomía y libertad. Este principio se fundamenta en el respeto a la dignidad y en el principio de profesionalidad descrito en este Código.

3. Principio de justicia social.

La actuación de la educadora o del educador social se basará en el derecho que tiene toda persona al uso y disfrute de los servicios sociales, educativos y culturales en un marco del Estado Social Democrático de Derecho y no en razones de beneficencia o caridad.

Esto implica, además, que orientará su acción socioeducativa hacia el pleno e integral desarrollo y bienestar de las personas, los grupos y la comunidad, interviniendo no sólo en las situaciones críticas sino en la globalidad de la vida cotidiana, llamando la atención sobre aquellas condiciones sociales que dificultan la socialización y puedan llevar a la marginación o exclusión de las personas.

4. Principio de la profesionalidad.

La competencia profesional de la educadora o del educador social está avalada por un título universitario específico o su habilitación otorgada por un Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales.

Su trabajo tiene siempre una intencionalidad educativa concretada en un proyecto educativo realizado en equipo o red.

Y está en un proceso formación continua que permite el desarrollo de recursos personales favorecedores de la actividad profesional, reflexionar sobre su praxis, así como identificar los momentos críticos en los que su presencia pueda limitar la acción socioeducativa.

5. Principio de respeto a las educadoras o educadores que desarrollan la acción socioeducativa. (Nuevo Principio)

Así como se exige profesionalidad a las educadoras y educadores



en disposición de formarse permanentemente como un proceso continuo de aprendizaje que permite el desarrollo de recursos personales favorecedores de la actividad profesional.

5. Principio de la acción socioeducativa.

El educador/a social es un profesional de la educación que tiene como función básica la creación de una relación educativa que facilite a la persona ser protagonista de su propia vida.

Además, el educador/a social en todas sus acciones socioeducativas, partirá del convencimiento y responsabilidad de que su tarea profesional es la de acompañar a la persona, al grupo y a la comunidad para que mejoren su calidad de vida, de manera que no le corresponde el papel de protagonista en la relación socioeducativa, suplantando a las personas, grupos o comunidades afectadas.

Por esto en sus acciones socioeducativas procurará siempre una aproximación directa hacia las personas con las que trabaja, favoreciendo en ellas aquellos procesos educativos que les permitan un crecimiento personal positivo y una integración crítica en la comunidad a la que pertenecen.

6. Principio de la autonomía profesional.

El educador/a social tendrá en cuenta la función social que desarrolla la profesión al dar una respuesta socioeducativa a ciertas necesidades sociales según unos principios deontológicos generales y básicos de la profesión, que tendrá como contrapartida la asunción de las responsabilidades que se deriven de sus actos profesionales.

7. Principio de la coherencia institucional.

El educador/a social conocerá y respetará la demanda, el proyecto educativo y reglamento de régimen interno de la institución donde trabaja.

8. Principio de la información responsable y de la confidencialidad.

El educador/a social guardará el secreto profesional en relación con

sociales en el desarrollo de las acciones socioeducativas, también debe exigirse el consiguiente respeto a sus personas y su labor profesional, tanto por parte de los usuarios de sus servicios como de las empresas que los contratan, fundamentándose este respeto en la dignidad de la persona y de su derecho a ejercer su profesión. Este principio conduce a la reprobación de todo acto de violencia física, psíquica, psicológica o moral en su contra mientras realizan su labor socioeducativa o mientras dura su contrato laboral en la empresa. Es decir, el educador/a social tiene derecho a que no se atente en contra de su dignidad personal ni como profesional en el momento de realizar su trabajo.

6. Principio de la autonomía profesional.

La educadora o el educador social, en cuanto profesional, tiene derecho a que en sus actuaciones socioeducativas se le respete, tanto por parte de las personas, como de la entidad o ciudadanía con la que trabaja, como contrapartida asumirá las responsabilidades que se deriven de sus actos profesionales.

7. Principio de la acción socioeducativa.

La educadora o el educador social es un profesional de la educación que tiene como función básica la creación de una relación educativa que facilite a la persona ser protagonista de su propia vida.

Además, la educadora o el educador social en todas sus acciones socioeducativas, partirá del convencimiento y responsabilidad de que su tarea profesional es la de acompañar a la persona, al grupo y a la comunidad para que mejoren su calidad de vida, de manera que no le corresponde el papel de protagonista en la relación socioeducativa, suplantando a las personas, grupos o comunidades afectadas.

Por esto en sus acciones socioeducativas procurará siempre una aproximación directa hacia las personas con las que trabaja, favoreciendo en ellas aquellos procesos educativos que les permitan un crecimiento personal positivo y una integración crítica en la



aquellas informaciones obtenidas directa o indirectamente acerca de las personas a las que atiende. En aquellos casos en que por necesidad profesional se haya de trasladar información entre profesionales o instituciones, ha de hacerse siempre en beneficio de la persona, grupo o comunidad y basado en principios éticos y/o normas legales con el conocimiento de los interesados/as.

9. Principio de la solidaridad profesional.

El educador/a social mantendrá una postura activa, constructiva y solidaria en relación con el resto de profesionales que intervienen en la acción socioeducativa.

10. Principio de la participación comunitaria.

El educador/a social promoverá la participación de la comunidad en la labor educativa, intentando conseguir que sea la propia comunidad con la que interviene, la que busque y genere los recursos y capacidades para transformar y mejorar la calidad de vida de las personas.

11. Principio de complementariedad de funciones y coordinación.

El educador/a social al trabajar en equipos y/o en redes, lo hará de una forma coordinada. Será consciente de su función dentro del equipo, así como de la posición que ocupa dentro de la red siendo consciente de la medida en que su actuación puede influir en el trabajo del resto de los miembros, del propio equipo y de los profesionales o servicios. Se planteará una actuación interdisciplinar teniendo en cuenta los criterios, conocimientos y competencias de los otros miembros del equipo o red. Toda actuación de un profesional de la Educación Social estará definida por una actitud constante y sistemática de coordinación con el fin de que el resultado de las diferentes acciones socioeducativas con la persona o el colectivo sea coherente y constructivo.

comunidad a la que pertenecen.

8. Principio de complementariedad de funciones y coordinación.

La educadora o el educador social al trabajar en equipos y/o en redes, lo hará de una forma coordinada. Será consciente de su función dentro del equipo, así como de la posición que ocupa dentro de la red siendo consciente de la medida en que su actuación puede influir en el trabajo del resto de los miembros, del propio equipo y de los profesionales o servicios. Se planteará una actuación interdisciplinar teniendo en cuenta los criterios, conocimientos y competencias de los otros miembros del equipo o red. Toda actuación de un profesional de la Educación Social estará definida por una actitud constante y sistemática de coordinación con el fin de que el resultado de las diferentes acciones socioeducativas con la persona o el colectivo sean creativas, coherentes y constructivas.

9. Principio de la coherencia institucional.

La educadora o el educador social conocerá y respetará la demanda, el proyecto educativo y reglamento de régimen interno de la institución donde trabaja y, ésta a su vez, le facilitará todas aquellas condiciones necesarias para la creación de la relación educativa.

10. Principio de la información responsable y de la confidencialidad.

La educadora o el educador social guardará el secreto profesional en relación con aquellas informaciones obtenidas directa o indirectamente acerca de las personas a las que atiende. En aquellos casos en que por necesidad profesional se haya de trasladar información entre profesionales o instituciones, ha de hacerse siempre en beneficio de la persona, grupo o comunidad, respetando las normas legales existentes en la comunidad y con el conocimiento de las personas interesadas.

11. Principio de la solidaridad profesional.



La educadora o el educador social mantendrá una postura solidaria, esto es, la actitud que favorece que el equipo de profesionales que trabaja con el mismo colectivo de sujetos, se sienta unido, compartiendo las mismas obligaciones, intereses e ideales y apoyándose mutuamente en situaciones de conflicto, bien del que surge de la propia acción socio-educativa, bien de la relación con la empresa contratante.

Además mantendrá una postura leal y comprometida con las decisiones adoptadas en equipo, basadas en el conocimiento profesional, respetándolas como propias en beneficio de la acción socio-educativa y pondrá en conocimiento del Colegio Profesional aquellas que vayan en contra de los principios y normas recogidas en el presente Código.

12. Principio de la participación comunitaria.

La educadora o el educador social promoverá la participación de la comunidad en la labor educativa, intentando conseguir que sea la propia comunidad con la que interviene, la que busque y genere los recursos y capacidades para transformar y mejorar la calidad de vida de las personas.

**CAPÍTULO III.
Normas deontológicas generales.**

SECCIÓN PRIMERA.

El educador/a social en relación con los sujetos de la acción socioeducativa.

Artículo 1. En su relación con la persona, guardará un trato igualitario sin discriminación por razón de sexo, edad, religión, ideología, etnia, idioma o cualquier otra diferencia.

**CAPÍTULO III.
Normas deontológicas generales.**

SECCIÓN PRIMERA.

La educadora o el educador social en relación con los sujetos de la acción socioeducativa.

Artículo 1. En su relación con la persona, respetará sus derechos y libertades, y tendrá un trato igualitario sin discriminación por razón de sexo, edad, religión, ideología, etnia, idioma o cualquier diferencia.



Artículo 2. En sus acciones socioeducativas evitará el uso de métodos y técnicas que atenten contra la dignidad de las personas, el uso de nociones y términos que fácilmente puedan generar etiquetas devaluadoras y discriminatorias.

Artículo 3. En sus acciones socioeducativas tendrá en cuenta la decisión de la persona o de su representante legal. Esto incluye también la finalización de la acción socioeducativa a partir de la voluntad en las personas mayores de edad y emancipados/as.

Artículo 4. En el proceso de acción socioeducativa, evitará toda relación con las personas que trascienda, más allá, de la relación profesional y suponga una dependencia afectiva o íntima.

Artículo 5. Deberá conocer la situación concreta del entorno más cercano, sea familia o grupo, tanto si la acción socioeducativa se realiza con ellos en su conjunto, como si se lleva a cabo con alguno de sus miembros.

Artículo 6. Potenciará los recursos personales y sociales de todos los miembros del entorno más cercano y de éste en su conjunto para que colabore, en la medida de sus posibilidades, en el abordaje y la resolución de las situaciones planteadas. En este sentido, conocerá las redes y servicios comunitarios que puedan complementar su tarea, así como la forma de activarlos y complementarlos con el trabajo que esté realizando.

Artículo 7. Mantendrá, siempre, una rigurosa profesionalidad en el tratamiento de la información:

- A) Tendrá derecho a recibir toda la información relativa a las personas con las que tenga relación a través de la acción socioeducativa.
- B) Deberá preservar su confidencialidad.

Artículo 2. En sus acciones socioeducativas evitará el uso de métodos y técnicas que atenten contra la dignidad de las personas, el uso de nociones y términos que fácilmente puedan generar etiquetas devaluadoras y discriminatorias.

Artículo 3. En sus acciones socioeducativas tendrá en cuenta la decisión de la persona o de su representante legal, incluyendo la finalización de la acción socioeducativa.

Artículo 4. En el proceso de la acción socioeducativa, evitará toda relación que vaya más allá de lo profesional y que suponga una dependencia afectiva o íntima con las personas de las que es responsable educativo.

Artículo 5. Deberá conocer la situación concreta del entorno más cercano, sea familia o grupo, tanto si la acción socioeducativa se realiza con ellos en su conjunto, como si se lleva a cabo con alguno de sus miembros.

Artículo 6. Potenciará los recursos personales y sociales de todos los miembros del entorno más cercano y de éste en su conjunto para que colabore, en la medida de sus posibilidades, en el abordaje y la resolución de las situaciones planteadas. En este sentido, conocerá las redes y servicios comunitarios que puedan ayudarle en su tarea, y la forma de activarlos y complementarlos con el trabajo que esté realizando.

Artículo 7. Mantendrá, siempre, una rigurosa profesionalidad en el tratamiento de la información:

- A) Tendrá derecho a recibir toda la información relativa a las personas con las que tenga relación a través de la acción socioeducativa.
- B) Deberá preservar su confidencialidad.



C) Será consciente de cuál es la información relevante que precisa obtener de las propias personas y/o de su entorno.
D) Transmitirá, únicamente, información veraz y contrastada, separando en todo caso información de valoraciones, opiniones o pronósticos.
E) Cuando tenga que transmitir dicha información lo hará con conocimiento del sujeto de la acción, su representante o tutor y, si es posible, con su consentimiento.
F) No podrá, en ningún caso, aprovecharse para beneficio personal o de terceros de la información privilegiada o del conocimiento de situaciones o de la posición que le proporciona su profesión.

*C) Será consciente de cuál es la información relevante que precisa obtener de las propias personas y/o de su entorno.
D) Transmitirá, únicamente, información veraz y contrastada, separando en todo caso información de valoraciones, opiniones o pronósticos.
E) Cuando tenga que transmitir dicha información lo hará con conocimiento del sujeto de la acción, su representante o tutor y si es posible, con su consentimiento.
F) No podrá, en ningún caso, aprovecharse para beneficio personal o de terceros de la información privilegiada o del conocimiento de situaciones o de la posición que le proporciona su profesión.*

SECCIÓN SEGUNDA.

El educador/a social en relación con su profesión.

Artículo 8. El educador/a social trabaja mediante proyectos y para garantizar una acción integral, planificará la acción socioeducativa, en todas sus dimensiones, y no dejará al azar los elementos de la misma. Además, mantendrá una actitud de evaluación crítica continua.

Artículo 9. Para el desarrollo de las acciones socioeducativas, recogerá toda la información posible y analizará cada situación objetivamente con responsabilidad, y con rigor metodológico (exactitud en los indicadores y en los mecanismos de recogida de datos). Una vez recogida la información valorará los elementos y componentes subjetivos que entran en juego en el planteamiento y desarrollo de la acción socioeducativa.

Artículo 10. En sus acciones socioeducativas representará correctamente a la profesión a la que pertenece de manera que no la perjudique con su modo de actuar. Velará por el prestigio, el respeto y el uso adecuados de los términos, instrumentos y técnicas propias de la profesión.

SECCIÓN SEGUNDA.

La educadora o el educador social en relación con su profesión.

Artículo 8. La educadora o el educador social trabaja mediante proyectos y para garantizar una acción integral planificará la acción socioeducativa en todas sus dimensiones. Además, mantendrá una actitud de evaluación crítica continua.

Artículo 9. Para el desarrollo de las acciones socioeducativas, recogerá toda la información posible (en los distintos sistemas y redes con los que su acción está en conexión) y analizará cada situación con responsabilidad y con rigor metodológico, valorando los elementos y componentes que entran en juego en el planteamiento y desarrollo de la acción socioeducativa.

Artículo 10. La educadora o el educador social aportará conocimiento a la profesión, potenciando el enriquecimiento de la misma, a través de su participación en procesos de formación continua y de investigación y en relación con la universidad.

Artículo 11. En sus acciones socioeducativas representará



Artículo 11. No avalará ni encubrirá con su titulación la práctica profesional realizada por personas no tituladas y/o no habilitadas. Así mismo, denunciará los casos de intrusismo cuando lleguen a su conocimiento.

Artículo 12. Si observa que hay razones suficientes para sospechar que otro colega, sea un educador u otro profesional, no está actuando correctamente en el ámbito de su profesión, lo pondrá en conocimiento del colegio profesional.

Artículo 13. El educador/a social asumirá el código deontológico propio de su profesión denominada Educación Social, ya que le aporta respaldo a la hora de desarrollar su tarea. Consecuentemente, no aceptará los impedimentos u obstáculos que vulneren los derechos y deberes que en él se definen.

correctamente a la profesión a la que pertenece de manera que no la perjudique con su modo de actuar. Velará por el prestigio, el respeto y el uso adecuados de los términos, instrumentos y técnicas propias de la profesión.

Artículo 12. No avalará ni encubrirá con su titulación la práctica profesional realizada por personas no tituladas y/o no habilitadas. Así mismo, denunciará los casos de intrusismo cuando lleguen a su conocimiento.

Artículo 13. Si le consta que otro colega, sea una educadora, un educador u otro profesional, no está actuando correctamente en el ámbito de su profesión, lo pondrá en conocimiento del equipo, su entidad o, en su caso, del Colegio Profesional.

Artículo 14. La educadora o el educador social asumirá este Código Deontológico, ya que respalda el desarrollo de su tarea y no aceptará los impedimentos u obstáculos que vulneren los derechos y deberes que aquí se definen.

SECCIÓN TERCERA.

El educador/a social en relación con el equipo.

Artículo 14. Cuando trabaje en un equipo perteneciente a una institución u organización, será consciente de su pertenencia al mismo y será coherente con éste y con su proyecto socioeducativo.

Artículo 15. Será respetuoso con el equipo con el que trabaja y con todos y cada uno de sus miembros.

Artículo 16. Antepondrá la profesionalidad a las relaciones afectivas con los compañeros del equipo.

SECCIÓN TERCERA.

La educadora o el educador social en relación al equipo.

Artículo 15. La educadora o el educador social, cuando trabaja en una institución que lo ha contratado, ordinariamente trabaja en equipo y por esta circunstancia debe ser consciente de su pertenencia al mismo, coherente con sus decisiones y con el proyecto educativo que lo guía y mantendrá una actitud respetuosa y solidaria con todos y cada uno de sus miembros.

Artículo 16. (Reubicación del artículo 20 y nueva redacción): Debido a la circunstancia señalada en el artículo anterior, asumirá las decisiones del equipo tras ser contrastadas, argumentadas y acordadas, aún en el



Artículo 17. Como miembro de un equipo, elaborará los aspectos educativos de los proyectos, que guíen las acciones socioeducativas de los profesionales que lo componen y contribuirá mediante su reflexión a que éstos se desarrollen.

Artículo 18. Cooperará con el resto del equipo en la planificación, diseño, puesta en funcionamiento y evaluación de las acciones socioeducativas, así como en los mecanismos y criterios de transmisión de la información.

Artículo 19. Evitará interferir en las funciones, tareas o relaciones de los otros miembros del equipo con las personas sujetos de la acción socioeducativa.

Artículo 20. Respetará y asumirá las decisiones del equipo tras ser contrastadas, argumentadas y acordadas, aún en el caso de que no las comparta, haciéndolas suyas a la hora de desarrollar la acción socioeducativa, siempre que la decisión del equipo no entre en contradicción con ninguno de los contenidos de este código y que se anteponga el interés de las personas, al de los profesionales.

Artículo 21. Informará al equipo o institución acerca de las irregularidades cometidas por algún miembro del equipo cuando perjudiquen la dignidad y el respeto de las personas en su ejercicio profesional.

caso de que no las comparta, haciéndolas suyas a la hora de desarrollar la acción socioeducativa, siempre que la decisión del equipo no entre en contradicción con ninguno de los contenidos de este Código ni anteponga el interés personal al profesional.

Artículo 17. *En el momento de tomar una decisión que afecte a la acción socioeducativa lo hará de acuerdo al criterio de profesionalidad, no permitiendo que intereses personales o relaciones afectivas con las compañeras o compañeros se antepongan a aquél.*

Artículos 18. *(Propuesta de nueva redacción unificando los artículos 17 y 18) En cuanto miembro de un equipo, participará activa y solidariamente con el resto de sus compañeros en la planificación, diseño de proyectos, puesta en funcionamiento de los mismos, evaluación de los resultados y en la elaboración de criterios y mecanismos para transmitir información dentro del equipo.*

Artículo 19. *(Propuesta de artículo nuevo) Así mismo, el equipo planificará espacios para gestionar emociones, reflexionar y analizar conflictos y problemas derivados de la práctica socioeducativa de cualquiera de sus miembros procurando una formación específica y continua para el manejo adecuado de los mismos.*

Artículo 20. *En sus actuaciones educativas, sobre todo cuando no actúa como tutor, potenciará y reforzará la línea educativa marcada evitando contradecir las pautas dadas al educando por el tutor o la tutora u otros profesionales del equipo.*

Artículo 21. *Cuando tenga datos objetivos y contrastados acerca de comportamientos de colegas que contradigan las decisiones del equipo o que pongan en peligro o violen algún derecho de los sujetos de la acción socioeducativa, lo pondrá en conocimiento del mismo equipo, de la institución en donde trabaja e incluso del Colegio Profesional si se trata de un caso grave.*



SECCIÓN CUARTA.

El educador/a social en relación con la institución donde realiza su trabajo.

Artículo 22. Conocerá y respetará los principios ideológicos, compartirá el proyecto educativo y será consecuente con las normas existentes en la institución donde realiza su trabajo profesional.

Artículo 23. Informará al colegio profesional acerca de las irregularidades cometidas por la institución cuando perjudiquen seriamente la dignidad y el respeto de las personas en el ejercicio profesional.

SECCIÓN CUARTA.

La educadora o el educador social en relación con la institución donde realiza su trabajo.

Artículo 22. La educadora o el educador social conocerá la misión, visión y valores de la institución donde trabaja y procurará que su actuación no vaya en contra de dichos elementos, a condición de que no contradigan ninguno de los contenidos de este Código. Intentará, por tanto, tener siempre una práctica profesional alineada y consecuente con dichas señas de identidad institucional. Así mismo, la institución deberá facilitarle las condiciones necesarias para la creación de la relación socioeducativa.

Artículo 23. Informará al Colegio Profesional acerca de las irregularidades cometidas por la institución cuando, desde su punto de vista, perjudiquen a la dignidad personal y laboral de los profesionales, de los sujetos de la acción socioeducativa o la institución incumpla las exigencias éticas del Código Deontológico.

SECCIÓN QUINTA.

El educador/a social en relación con la sociedad en general.

Artículo 24. En su práctica profesional, colaborará con los distintos servicios existentes en la comunidad vinculando las instituciones en orden a la optimización de los recursos y a la mejora de la oferta de los servicios socioeducativos.

Artículo 25. Trabajarán, de una manera efectiva, con la comunidad, potenciando la vida social y cultural del entorno, fomentando el conocimiento y la valoración de todos los aspectos sociales y culturales que pueden influir en la educación global de las personas.

SECCIÓN QUINTA.

La educadora o el educador social en relación con la sociedad en general.

Artículo 24. Cuando la educadora o el educador social tenga encomendada la responsabilidad del proceso socioeducativo de una persona, grupo o comunidad, por este hecho, se verá en la obligación de liderar y tejer complicidades entre los distintos profesionales de diversos ámbitos que suelen intervenir en ese proceso, en orden a optimizar los recursos para la mejora del servicio socioeducativo. Esto le exigirá tener un conocimiento exhaustivo y actualizado de los recursos comunitarios de su entorno para ponerlos, de la mejor manera posible, al servicio de las personas o grupos que acompaña.



Artículo 26. En el caso de asesoramiento o realización de campañas publicitarias, políticas o similares, velará por la veracidad de los contenidos y el respeto a personas o grupos en los aspectos referidos a la Educación Social.

Artículo 27. Contribuirá a generar una conciencia crítica sobre los problemas sociales y sus causas.

Artículo 28. Estará atento y será crítico con las informaciones manipuladas o inexactas de los medios de comunicación que puedan contribuir a la estigmatización de personas, grupos o comunidades.

Artículo 25. *(Propuesta de nueva redacción juntando el artículo 27)* Trabajaré de una manera efectiva para empoderar a la comunidad de manera que sea ésta quien genere una conciencia crítica sobre los problemas y sus causas, y lidere procesos de cambio de la vida social, política y cultural del entorno que ayuden a mejorar las condiciones de vida de las personas, a respetar sus derechos y cuidar el medio ambiente en donde habitan.

Artículo 26. En el caso de ser convocado para asesorar o realizar campañas publicitarias o políticas, velará por la veracidad de los contenidos, porque se respeten los Derechos Humanos Fundamentales y la dignidad de todas las personas salvaguardando especialmente la intimidad, la confidencialidad de datos, la no generación de estereotipos y generalizaciones dañinas o hirientes especialmente para colectivos en situación de desventaja social.

Artículo 27. Mantendrá una actitud atenta y será crítica con las informaciones manipuladas o inexactas de los medios de comunicación que puedan contribuir a la estigmatización de personas, grupos o comunidades poniendo en conocimiento del Colegio Profesional y de todos aquellos organismos pertinentes (Defensor del Pueblo, del Menor, etc.) aquellas opiniones en las que se hayan vulnerado Derechos Fundamentales de las Personas.

A su vez potenciará la presencia pública en los medios de comunicación y redes sociales, de la propia profesión Educación Social para su mayor conocimiento por parte de la sociedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. El educador/a social, en aquellas materias que le afecten, deberá conocer y cumplir las normas estatutarias, acuerdos o

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. El presente Código Deontológico de la Educación Social será de aplicación en todo el Estado español y deberá ser conocido por todos las



resoluciones que adopte el Colegio Oficial de su territorio, así como el Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales.

Segunda. Este Código Deontológico del Educador/a Social será de aplicación en todo el territorio estatal y deberá ser conocido y asumido por todos los educadores/as sociales.

enero de 2007

educadoras y educadores sociales en cuanto instrumento orientador de su práctica profesional.

Segunda. Siendo el Colegio Oficial de cada territorio, así como el Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales de todo el Estado español los órganos garantes de la profesión Educación Social, la educadora y el educador social, en aquellas materias que le afecten, deberán conocer y cumplir las normas estatutarias, acuerdos o resoluciones que estos órganos adopten en materia profesional.

Tercera. Todos los territorios se irán dotando de Comisiones Deontológicas que contribuyan a orientar a las y los profesionales de la Educación Social en la toma de decisiones adecuadas a los dilemas éticos que surjan en el desarrollo de su tarea, por un lado. Por otro, a la divulgación del presente Código Deontológico de la Educación Social a profesionales colegiadas y colegiados, a educadoras y educadores sociales, entidades, alumnado y profesorado de Educación Social.

Marzo 2016